

EIR
1535
10



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 AGU 2015	
Recibido.....	1535.....Hs.
Exp. N°.....	30313.....D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“Créase el Comité Jurisdiccional para evacuación de excesos hídricos en un área de la zona Sur de la provincia”

Y DECLÁRESE LA EMERGENCIA HÍDRICA DEL DPTO. GRAL LÓPEZ

Artículo 1°: Créase el Comité Jurisdiccional para evacuación de excesos hídricos en un área perteneciente a la región sur de la provincia de Santa Fe mediante la celebración de convenios entre la provincia y municipios para el desarrollo de los programas en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento y de concesión de obras.

Artículo 2°: Tiene por objeto la planificación, diseño y regulación de políticas públicas vinculadas con obras tendientes a evacuar los excesos hídricos pluviales de la región descripta en el Art. 1°.

Como objetivos particulares se tienen:

- Regular los niveles de las lagunas de la región entre límites a determinar, mediante la evacuación de volúmenes por gravedad y por bombeo.
- Conducir los excesos hídricos de la Cuenca de Aportes de las lagunas y el canal conocido como “Cuenca Las Mojarras”, entre otras hacia el río Salado, la Bahía San Blas y el río Paraná, a través de una transfluencia de caudales.
- Aumentar la capacidad de regulación de bajos y/o lagunas a determinar ante situaciones críticas,





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tanto de excedencias como de sequías, por medio de la construcción de obras de regulación y la apertura de canales de vinculación entre lagunas.

- Asegurar la transitabilidad de vías de comunicación que presenten problemas de anegamiento.

Artículo 3º: Otórguese Poder de Policía al Comité Jurisdiccional para el control y erradicación de canales y obras clandestinas que entorpecen, obstruyen y/o alteran el curso natural de los desagües de los excesos hídricos pluviales de la región.

Artículo 4º: Créase en el marco del Comité Jurisdiccional una Comisión de Seguimiento de las acciones tendientes a cumplir con el objeto del presente proyecto y/o evaluar los proyectos de infraestructura de obras hídricas de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y periurbanas y avenamiento y protección de infraestructura en zonas rurales y periurbanas.

Art. 5: **DECLARAR LA EMERGENCIA HÍDRICA DEL DPTO. GRAL. LÓPEZ.**

Artículo 6º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.





Fundamentos:

Señor Presidente:

La presente Ley tiene por objeto la planificación, diseño y regulación de políticas públicas vinculadas con obras tendientes a evacuar los excesos hídricos pluviales correspondientes a la región sur de la provincia de Santa Fe.

En realidad resulta muy poco efectivo determinar la importancia y la prioridad en una oficina ubicada a cientos de kilómetros de las regiones en las que por distintas razones, sobre todo de orden climáticas ven alteradas su capacidad productiva y de desarrollo; por eso proponemos la creación de este comité, ya que más allá de los límites interprovinciales hay una determinada zona que abarca el norte de Buenos Aires y sur de la provincias de Santa Fe y Córdoba que desde hace décadas sufre el impacto de los cambios climáticos, poniendo en peligro el desarrollo productivo en una región que aporta gran parte de la producción agropecuaria del país, esto es producción de alimentos en el orden interno y generación de divisas para el excedente exportable.

En este marco es que proponemos que en forma inmediata y hasta tanto arribemos a soluciones integrales, el gobierno santafecino destine el 50 % del fondo sojero que recibe a obras hidráulicas, teniendo en cuenta que el sur del Dpto. Gral. López le corresponderían unos 200 millones de pesos con los que se podría generar una solución a partir de obras que permitan controlar los excesos hídricos.

El término "inundación" fue definido por Paoli y Giacosa (2003) como la presencia de agua sobre el terreno, en lugares, formas y tiempos que resultan inadecuados para las actividades humanas y por lo tanto producen afectaciones económicas, sociales y ambientales. Esta definición conjuga tres aspectos a considerar: origen de las aguas, características del medio físico (relieve-suelo-vegetación) y uso del suelo. Las inundaciones son un problema recurrente que afecta periódicamente, en ciclos húmedos gran parte del área productiva de la pampa húmeda. Paoli y Giacosa también presentan las características hidrogeológicas de la llanura pampeana central oeste (áreas de derrames del río Quinto y arroyos del sur de Córdoba), estableciendo que el factor principal de los excesos hídricos es de origen meteorológico y está dado por la sucesión de años con valores de precipitaciones superiores a la media a partir de los años 70-71. Los resultados obtenidos de los balances hídricos indican que para retrotraer estos valores a los iniciales se requerirían varios años con precipitaciones inferiores a la media histórica. En la contribución de





Rebella y Goniadzki (INA-INTA 2003) se postula un sistema de monitoreo hídrico para la región pampeana central y cuenca del río Salado bonaerense.

Durante las últimas décadas las actividades rurales productivas de ésta región, han estado sometidas a riesgos de anegamientos no contando con un sistema de monitoreo que permitiera plantear estrategias de mitigación de éstos efectos. Las inundaciones causan en el ámbito rural daños directos que comprometen la viabilidad económica de los sistemas productivos.

El área de influencia de la laguna La Picasa es una llanura que se define como un sistema hidrológico mixto: hay un área central de bajas pendientes, con un funcionamiento hídrico que se estructura por medio de componentes de amortiguación (lagunas permanentes, temporarias y depresiones de poca jerarquía), entre los cuales el más significativo es la laguna La Picasa, y un área envolvente o cuenca alta con pendientes más significativas, pero siempre con el comportamiento de un área de llanura. No obstante, existen lomas que condicionan el escurrimiento.

El área de aportes a la laguna La Picasa está sujeta desde aproximadamente el año 1973 hasta la fecha a un período húmedo, con precipitaciones muy por encima del valor medio histórico, que es del orden de los 900 mm anuales. En los años hidrológicos 1997/1998 y 1998/1999 se produjeron grandes precipitaciones, lo que sumado al incorrecto uso del suelo, a la construcción indiscriminada de canales de drenaje (que aceleran la escorrentía) y a transfluencias provenientes desde el sur de la Prov. de Córdoba, originaron un aumento significativo del nivel de la laguna hasta alcanzar la cota 104.20 m IGM, aproximadamente, a fines de agosto de 1999.

Ante el riesgo, de que los daños afecten aún más severamente a localidades, a las actividades productivas y a la infraestructura, resulta inevitable realizar una transfluencia de escorrentía desde la cuenca de aportes de la laguna La Picasa hacia la cuenca del río Salado (Prov. de Buenos Aires).

Entre las obras a proyectar consisten en un conjunto de canales de vinculación entre lagunas y/o bajos naturales, obras de regulación y derivación de flujo, las obras a respetarán la tendencia natural del escurrimiento en la cuenca de aportes a la laguna La Picasa, preservarán y mejorarán el funcionamiento de las vías de drenaje naturales y aprovecharán bajos y lagunas como dispositivos de detención, con el objeto de atenuar los caudales máximos de las crecidas y reducir las dimensiones y costos de los canales aguas abajo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Darío Mascioli
Diputado Provincial

